

Niegan amparo ante la prohibición del **IFT**

➤ Un juzgado federal en materia administrativa con sede en la Ciudad de México declaró el sobreesimiento de diversos juicios de amparo promovidos por empresas televisoras en contra de la prohibición del **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)** para contratar en exclusiva contenidos audiovisuales de relevancia.

El juzgado federal resolvió no entrar al estudio de los juicios y declararlos sin materia porque consideró que las empresas de comunicación, televisoras y cableras impugnaron una ley de carácter general en la que se contiene dicha prohibición, sólo que

aún no existe un hecho concreto a partir del cual las quejas se hayan visto afectadas por la aplicación de la norma de referencia.

Es decir, que hasta que exista un acto de autoridad específico en el que con-

sideren que sus derechos se ven afectados, será entonces que por la vía del amparo podrán recurrir la conducta de la autoridad, destacó el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con sede en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Las empresas televisoras y cableras promovieron cuatro juicios de amparo en contra de la resolución del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** emitida el 6 de marzo de este año, mediante la cual determinó

como agente económico preponderante a la principal televisora del país y como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Del mismo modo, impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia en dicho sector.

El resolutivo número seis de la decisión del **IFT** precisa que las medidas impuestas al agente económico preponderante son obligatorias no sólo para los que formen parte del

grupo de interés económico, sino también para las personas físicas o morales que sean causahabientes o cesionarios de sus derechos, o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el agente económico preponderante.

Una de las medidas establecidas por la autoridad para evitar afectación a la competencia y libre concurrencia en el sector de radiodifusión impide al agente económico preponderante adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o bien, realizar conductas con efectos similares.

Fue por ello que empresas como Cablevisión, SA de CV, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, Cablemás Telecomunicaciones, Cable y Comunicación de Cam-

peche, Televisión Internacional y Comunicable, entre otras, interpusieron juicios de amparo contra la medida por considerarla violatoria del derecho fundamental de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional, ya

que, a su juicio, la autoridad les impuso la prohibición de contratar en exclusiva contenidos audiovisuales relevantes, sin haber sido llamadas a juicio a defender sus derechos.

Expusieron también que la medida trans-

grede lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, dado que la responsable, o sea, el **IFT**, impone diversas medidas restrictivas a personas morales que no participan en el sector de radiodifusión.

En respuesta a los agravios planteados, el juzgado determinó sobreeser los citados juicios de amparo porque consideró que el acto reclamado al Titular de la Unidad de Política Regulatoria del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** es inexistente.

También argumentó que con la resolución de preponderancia en el sector de radiodifusión emitida por el pleno del citado instituto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, pues para las quejas dicho acto revestía, en su caso, efectos de una norma general de naturaleza heteroaplicativa, es decir, susceptible de causar

afectación únicamente a partir de un acto concreto de aplicación.

El juzgado consideró que no se advertía la existencia de una afectación inmediata a los derechos de las promoventes que se hubiera generado con su sola emisión, sino que, en su caso, se requería de un evento posterior que materializara su aplicación para que incidiera de manera negativa en su esfera jurídica.

En consecuencia, el juzgado especializado señaló que del contenido del expediente no se advertía algún acto de aplicación de la resolución impugnada en contra de las quejas, motivo por el cual se actualizó la causal de improcedencia prevista en la Ley de Amparo.

RECLAMO DE LA IP

Las empresas reclaman que el instituto les impida contratar algunos contenidos.

NUEVA LEY

Los agentes preponderantes no pueden adquirir contenidos en exclusiva.

—ISABEL GONZÁLEZ

